CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**ACCESORIOS & EQUIPO BIOMEDICO S.A.S,**
NIT	**900.455.887 – 3**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS 2985809 DE 2021 Y 3746169 DE 2022, PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (COP$ 147.109.109)**
PLAZO	**UN (2) MESES**

Entre los suscritos, a saber: De una parte, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022**.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte, **VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 86.088.607** expedida en Villavicencio - Meta., quien actúa como **GERENTE** de la firma **ACCESORIOS & EQUIPO BIOMEDICO S.A.S,** identificada con el **NIT. 900.455.887 – 3**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que el día **13 de septiembre de 2022**, la **Dirección Administrativa** solicitó la *Disponibilidad,* el cual permitió la expedición del **CDP No. 2387** del día **16 de septiembre de 2022**, correspondiente al rubro presupuestal **ADQUISICIÓN DE BIENES PIC**, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (COP$ 147.109.109)** y con el cual, se dio apertura al proceso de **INVITACIÓN DIRECTA No. 043-2022 S.NTE.**

5. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, elaborados y radicados en la **Dirección de Contratación** por la **Dirección Administrativa** el día **29 de septiembre de 2022,** se formalizó la **INVITACIÓN DIRECTA No. 043-2022 S.NTE.** cuyo objeto es: ***" ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS 2985809 DE 2021 Y 3746169 DE 2022, PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E..*"**, bajo la siguiente justificación:

" La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba y barrios unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La dirección administrativa, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procedimientos médicos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. suscribió convenios interadministrativos con el Fondo Financiero Distrital de Salud, dentro de los que se encuentran: el 2985809 de 2021 cuyo objeto es "Anuar esfuerzos entre el FFDS y la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. para realizar actividades del plan de intervenciones conectivas en el distrito capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental" y el 3746169 de 2022 cuyo objeto es "Anuar esfuerzos entre el FFDS y la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. para realizar actividades del plan de intervenciones conectivas en el distrito capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental".

Que actualmente la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, no cuenta con la disponibilidad de equipos biomédicos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de salud inherentes a los convenios mencionados, razón por la cual se debe adelantar proceso de contratación que garantice satisfacer la necesidad de contar con estos elementos a fin de brindar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria objeto de atención, ya que de no contar con ellos incurriríamos en incumplimiento de las actividades pactadas en los convenios, los cuales fueron suscritos para la prestación de servicios de salud (consulta externa) como acción de promoción de salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental, de la población objeto de atención en la red norte.

En dicho sentido, la entidad para garantizar la adquisición de equipos biomédicos necesarios para dar cumplimiento a los convenios, publicó el 15 de junio de la presente anualidad el estudio de mercado No.173 de 2022, con el que dio inicio al proceso de contratación de invitación pública a cotizar No. 054-2022, conforme lo establecido en el numeral 9.2.1, de la Resolución No. 1200 de 2017, como quiera que la cuantía no superaba el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., el valor estimado del proceso para la totalidad de ítems fue de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($177.997.355), incluido los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Aprobándose una disponibilidad presupuestal así: para los ítems del uno (1) al seis (6) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1742 del 29 de junio de 2022, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($148.745.132), nombre Rubro ADQUISICIÓN DE BIENES PIC. Para el ítem siete (7) cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1743 del 29 de junio de 2022, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($29.252.223), nombre Rubro MATERIALES Y SUMINISTROS.

El proceso de contratación No. 054-2022, se adelantó conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad y finalizó mediante Resolución No. 052 del 02 de septiembre de 2022, por la cual se declara desierta parcialmente la Invitación a Cotizar (se adjudicó el ítem 1 TALLÍMETRO-ESTADÍMETRO y el ítem 7 KIT DE AGUDEZA VISUAL) y se declararon desiertos los ítems del 2 al 6 (BÁSCULA DIGITAL DE PISO, PULSOXÍMETRO PORTÁTIL, TENSIÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL, CINTA MÉTRICA 2M E INFANTOMETRO), debido a que los oferentes que presentaron oferta para estos ítems no cumplieron los requisitos mínimos habilitantes.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, ante la necesidad urgente de dar cumplimiento a las actividades derivadas de los convenios, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la atención de población objeto de la Subred Norte, recurre al mecanismo de contratación directa conforme a lo establecido en el numeral 2- Casos Especiales de Contratación Directa- del Manual de Contratación, Resolución 1200 de 2017, que establece que por la naturaleza y sin importar la cuantía, no se requerirá de invitación a cotizar en los siguientes casos: ".... cuando en el proceso de convocatoria pública al término del cierre no se haya presentado ninguna propuesta o se hubiere declarado desierta la convocatoria pública o una invitación a cotizar..."

Así las cosas, por lo expuesto anteriormente y en virtud a la expedición de la Resolución No. 052 del 02 de septiembre de 2022 por medio de la cual se declaró desierto parcialmente la invitación a cotizar No. 054-2022, se acude a la normatividad que ampara la contratación de la Subred Norte ESE , por lo que se adelantará proceso directo con la empresa ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMÉDICO S.A.S. por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. ($147.109.109) según oferta presentada.

6. Que el día **05 de octubre de 2022,** a través de correo electrónico, se le solicitaron los documentos de carácter: **Jurídico, Técnico, SARLAFT y Económico** a la compañía **ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.**

7. Que, una vez evaluados los documentos allegados, se pudo determinar que **CUMPLE** con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Técnicos, Jurídicos, SARLAFT y Económicos conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.; en consecuencia, se formalizó el día **11 de noviembre de 2022,** por medio de la Plataforma **SECOP II,** la **INVITACIÓN DIRECTA No. 043-2022** con **ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.455.887 – 3**.

8. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS 2985809 DE 2021 Y 3746169 DE 2022, PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.."***

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

ITEM	CODIGO SERVINTE	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1		BÁSCULA DIGITAL DE PISO	ANEXO No 1	-	UNIDAD	76	$ 1.250.000	$ 237.500	$ 1.487.500	$ 113.050.000
2		PULSOXÍMETRO PORTÁTIL	ANEXO No 1	-	UNIDAD	60	$ 83.411	$ 15.848	$ 99.259	$ 5.955.545
3		TENSIÓMETRO ANEROIDE PORTÁTIL	ANEXO No 1	-	UNIDAD	60	$ 183.596	$ 34.883	$ 218.479	$ 13.108.754
4		CINTA MÉTRICA 2M	ANEXO No 1	-	UNIDAD	60	$ 36.798	$ 6.992	$ 43.790	$ 2.627.377
5		INFANTOMETRO	ANEXO No 1	-	UNIDAD	11	$ 944.800	$ 179.512	$ 1.124.312	$ 12.367.432

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente **CONTRATO** para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (COP$ 147.109.109).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **DENTRO DE LOS (30) DÍAS CALENDARIO**, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del **SUPERVISOR** del **CONTRATO** y demás documentos requeridos por **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de* ***LA SUBRED NORTE E.S.E.***

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente **CONTRATO** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad y se pagará con cargo al siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2387** del día **16 de septiembre de 2022**, con imputación presupuestal **No. 4245010305,** perteneciente al rubro presupuestal **ADQUISICIÓN BIENES PIC.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente **CONTRATO** será de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación Directa.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y normas concordantes normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E,** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hará parte integral del **CONTRATO**:

OBLIGACIONES GENERALES: Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en la invitación.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo y del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha del equipo en la unidad de servicios de salud de la subred norte según lo indicado, en presencia del delegado y/o persona de la unidad que se designe para ello dentro del plazo contemplado, lo que deberá concertarse previamente con el supervisor del contrato

2. Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivos y calibración de equipos según recomendaciones del fabricante, así mismo cumplir con la ejecución de los mantenimientos preventivos durante el periodo de garantía para los mismos. (si aplica)

3. Cumplir con las fechas establecidas dentro de los cronogramas de mantenimiento preventivo de los equipos, debiendo entregar al supervisor los soportes que acrediten dichas acciones.

4. Realizar la capacitación de manejo del equipo al personal asistencial que lo operará, la cual debe comprender cuidado, uso adecuado, limpieza y desinfección; dicha capacitación se debe realizar a todos los turnos y en la cantidad requerida por el supervisor de contrato, durante la vigencia del contrato, de lo cual se deberán levantar las actas correspondientes y deberán entregarse al supervisor del contrato.

5. Los ingenieros o técnicos biomédicos que realicen la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimientos preventivos y correctivos durante la ejecución del contrato y/o el periodo de garantía, deben estar debidamente registrados ante el consejo profesional nacional de ingeniería copia según lo estipulado en la ley 842 de 2003, deben contar con inscripción de recurso humano invima (si aplica).

6. El contratista garantizara que en el momento de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos tomara las precauciones necesarias para la protección y seguridad del personal a su cargo y las de otros contratistas a su cargo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

7. Entregar junto con los equipos, los respectivos manuales sobre el cuidado, manual de usuario y manual técnico en idioma español al supervisor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

8. Elaborar el reporte técnico de cada uno de los equipos a los que se les realiza mantenimiento preventivo y correctivo, el cual debe estar diligenciado en letra clara legible en todos sus campos, este reporte debe llevar nombre y firma del funcionario quien recibe a satisfacción el equipo.

9. Entregar certificado de calibración para los equipos que aplique al supervisor del contrato.

10. Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, transporte, personal y/o cualquier otro necesario para el desarrollo del objeto del contrato.

11. Entregar junto la hoja de vida de los equipos y la guía de uso rápido laminada en los formatos establecidos por la subred norte al supervisor del contrato.

12. Entregar registro invima y registro de importación de cada equipo al supervisor del contrato.

13. Durante el tiempo de garantía de los equipos el proveedor deberá garantizar el soporte técnico es decir los diagnósticos y mantenimientos correctivos de los equipos que lo requieran sin generar un costo adicional a la institución, lo cual deberá atenderse oportunamente ante el llamado del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO**, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente **CONTRATO** o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del **CONTRATO**, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA: Se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aprobación del **CONTRATO** en la Plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el **CONTRATO**. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del **CONTRATO** y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del **CONTRATO** y cuatro (4) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: en los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

***PARÁGRAFO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del **CONTRATO** será ejercido por el **LÍDER DE INGENIERIA BIOMEDICA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el **CONTRATO** conforme al Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el **CONTRATO** genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este **CONTRATO** serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El **CONTRATO** podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Incumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el **CONTRATO** podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del **CONTRATO** y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El **CONTRATO** será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Invitación Directa No. 043-2022
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, así como sus documentos anexos.
4. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
5. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del **CONTRATO** y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma **SECOP II.**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente **CONTRATO** se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte de **EL CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente **CONTRATO**, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este **CONTRATO** sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente **CONTRATO** o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente **CONTRATO**.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente **CONTRATO**.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN DIRECTA No. 043-2022** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente **CONTRATO**.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente **CONTRATO** fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 176-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.

notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente **CONTRATO**.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	David Leonardo Marciales Parra	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Aprobado por:	Fernando Iván Morales Martínez	Director de Contratación (E)
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		